



LIBRO GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 2019 MORD-00005

1. EXPEDIENTE2019 MORD-00005

1.1. Datos Generales del Expediente

EXPEDIENTE: 2019 MORD-00005

PROCEDIMIENTO: 13190 MODALIDAD: ECON MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

DESCRIPCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS

FECHA:: 07/10/2019 HASTA: __/__/____

TITULAR EXPEDIENTE: P2900700B AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

1.2. Actuaciones del Expediente

FECHA	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	ESTADO
07/10/2019	PROVIDENCIA ALCALDIA	javillanova	Ejecutado
10/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	aperea	Ejecutado
11/10/2019	INFORME TESORERIA	mrclaros	Ejecutado
11/10/2019	INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO	mrclaros	Ejecutado
14/10/2019	informe Secretaría Ordenanza tasa cementerio	magomez	Ejecutado
16/10/2019	NUEVA PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA	aperea	Ejecutado
16/10/2019	SEGUNDO INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO	mrclaros	Ejecutado
16/10/2019	SEGUNDO INFORME TESORERIA	mrclaros	Ejecutado
16/10/2019	F-1317-2019 INFORME MODIFICACIÓN TASA CEMENTERIO F161019	rbueno	Ejecutado
17/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA A PLENO	aperea	Ejecutado
17/10/2019	JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCORPORACIÓN AL PLENO	aperea	Ejecutado
17/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL PARA PLENO URGENTE	implence	Ejecutado
17/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA A PLENO CORREGIDA	aperea	Ejecutado
17/10/2019	PROPUESTA CONCEJAL ECONOMIA Y HACIENDA PARA PLENO URGENTE	implence	Ejecutado
21/10/2019	DICTAMEN ACUERDO 20036	javillanova	Ejecutado
24/10/2019	REMISION ANUNCIO BOPMA	implence	Ejecutado
25/10/2019	ANUNCIO BOPMA	implence	Ejecutado
25/10/2019	PUBLICACION DIARIO	implence	Pendiente
25/10/2019	CERTIFICACIÓN ACUERDO 20071	javillanova	Ejecutado
28/10/2019	PUBLICACION DIARIO LA OPINIÓN DE MÁLAGA	implence	Ejecutado
28/10/2019	EDICTO PUBLICADO EN EL BOPMA	implence	Ejecutado



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA.

Por el acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobó la última modificación de una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

Esta Alcaldía considera necesario y conveniente modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios, para proceder a la actualización de la misma.

En su virtud,

RESUELVO

Incoar el expediente por trámite de urgencia para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica.

ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Joaquín Villanova Rueda.



CVE: 07E3000B40CD00W6R2S3C8U0J0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/10/2019 16:07:00	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA AL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA MODIFICACION DE LA
ORDENANZA FISCAL DE CEMENTERIO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de la modificaciones de la Ordenanza Fiscal por utilización demanial de las instalaciones del Cementerio Municipal y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios que a continuación se detalla.

El Parque Cementerio ha sufrido una gran transformación en los últimos diez años. Se han ampliado el número de Unidades de Enterramiento hasta alcanzar las 2.168, entre nichos, osarios, columbarios, fosas y panteones. Al no poderse ampliar la superficie del camposanto, han sido diversas las obras de restauración y construcción de nuevas Unidades en el terreno que lo acoge. Además, se han construido dos tanatosalas con una inversión total de seiscientos mil euros, la renovación y acondicionamiento de las dos más antiguas con una inversión total de veinte mil euros, la adquisición de un vehículo elevador portaféretos con una inversión de dieciocho mil euros, la compra de 75 unidades de enterramiento prefabricadas con una inversión de diez mil euros y la adaptación de la primitiva capilla del Cementerio para convertirla en sala ecuménica con una inversión total de trescientos mil euros.

A todo ello hay que sumar el gasto corriente, en el que se incluyen las labores de mantenimiento y conservación de jardines, calles, galerías, unidades de enterramiento, mobiliario urbano, iluminación y consumo de agua del camposanto, que suponen una media anual de cien mil euros de gasto.

Hay que incluir también el capítulo de gastos de personal que se desglosa de la siguiente forma:

Operario 1: Salario 19.935,74 € + S.S.	6.788 €	=	26.183,74 €
Operario 2: Salario 18.480,56 € + S.S.	6.468,19 €	=	24.948,75 €
Limpiadora: Salario 9.911,52 € + S.S.	3.439,44 €	=	13.350,96 €

Media Jornada Administrativo: Salario 9.357,18 € + S.S. 3.275,01 € = 12.632,19 €

TOTAL PERSONAL: 77.115,64 €/ ANUALES

En la actualidad se está procediendo al desalojo de Unidades de Enterramiento antiguas, para instalar en su lugar Unidades prefabricadas de hormigón, que al cumplir con las medidas estandarizadas recogidas en el artículo 44.2 del Decreto 95/2001, de 3 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Mortuoria de Andalucía, reduce bastante espacio en su instalación y consiguientemente puede ampliarse el número. Esta inversión en nuevos nichos prefabricados previstos para el año 2.020, superará los doce mil euros.

En definitiva el Parque Cementerio no para de crecer, transformarse y modernizarse, con las consiguientes inversiones que en los últimos doce años, es decir, desde la última modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio que data del año 2007, ha superado con creces los dos millones de euros.

Ante este aumento de gastos, siendo el Cementerio un servicio catalogado como esencial, que es a todas luces deficitario, se hace necesario revisar las tarifas de las Tasas que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cobra en concepto de utilización demanial de las instalaciones del Parque Cementerio y la prestación de servicios funerarios y/o mortuorios, en lo que se refiere exclusivamente a los gastos que en concepto de concesiones, inhumaciones, depósito de cenizas, y/o uso de Tanatosalas y/o Sala Ecuménica asumen las empresas funerarias, no así las Tasas en concepto de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento que asumen los titulares de las concesiones, que continúan igual.

El Parque Cementerio tiene una vida útil de cincuenta años. Teniendo en cuenta que la inversión realizada en el mismo en los últimos doce años ha alcanzado los dos millones y medio de euros, se calcula en cincuenta mil euros anuales la amortización de las inversiones. Si además tenemos en cuenta que lo que se recauda por Tasas de mantenimiento de concesiones es de veinte mil euros al año y por prestación de servicios funerarios y/o mortuorios de setenta y ocho mil, para hacer rentable el Cementerio y recuperar esas inversiones las Tasas deberían subir en un 51%, algo que no va a suceder, ya que solo subirán con respecto a la actualización del IPC las tasas concernientes a prestación de servicios funerarios y/o mortuorios que asumen las compañías aseguradoras.

Así pues se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios, aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005 (BOP de 30/12/2005) y, modificada por acuerdo plenario de 22 de junio de 2006 (BOP 26/09/2006) y 20 de diciembre de 2007 (BOP 24/12/2007), en los siguientes términos:

1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando exclusivamente la actualización del IPC al que se ha hecho mención, la Tasa por concesiones iniciales a difuntos que estuvieran empadronados en la localidad ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de no saturar el Parque Cementerio con solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, incrementando las tareas administrativas de los expedientes inherentes a ello, la Ordenanza Fiscal recoge en la actualidad una tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados. En la modificación atendiendo exclusivamente a la actualización del IPC, la nueva tasa será de dos mil quinientos quince euros.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros. Un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles.

6. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiun euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada venticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

7. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

8. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios, y no recogiendo la Ordenanza actual diferencia alguna en la concesión sobre empadronados o no empadronados, se ha producido un aumento significativo en el número de concesiones hechas a personas no empadronadas. Por ello, en la modificación de la Ordenanza se crea la concesión de Columbarios a personas que no estuvieran empadronadas en la localidad, con una tasa de setecientos treinta y un euros, alejada igualmente de las tasas que cobran en otras localidades.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. Se unifican los epígrafes recogidos en la actual Ordenanza Fiscal del Cementerio, unificando el actual epígrafe A que recoge la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio y el epígrafe B que recoge la prestación de servicios mortuorios o funerarios.

11. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, solicito adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios en los términos que se detallan:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se girará autoliquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años, a difuntos que hubiesen estado empadronados en este municipio.	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años, a difuntos que no hubiesen estado empadronados en este municipio.	2.515,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años a empadronados.	300,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años a no empadronados.	731,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €

DESCRIPCIÓN	TASA
Exhumaciones, incluso con simultánea reihumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 7.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Concejal Delegado deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. El documento de autoliquidación o de solicitud y autoliquidación, una vez cumplimentado, se presentará en la entidad colaboradora llamada a admitir el ingreso.

3. Verificado el ingreso, la entidad colaboradora procederá a extender en el documento, certificación mecánica contable, o manual por firma autorizada, y en todo caso, sello de la entidad. Realizadas estas operaciones los ejemplares del documento para la Administración y el interesado, se devolverán a este.

4. Los ejemplares validados por la entidad colaboradora podrán presentarse directamente en el Ayuntamiento por los sujetos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo previsto en el artículo 14.2 con respecto a las personas jurídicas.

5. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

6. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año. La fecha aproximada del cargo en cuenta para aquellos obligados que tengan domiciliado el pago, será el 2 de octubre.

En caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la digital.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. Abel Perea Sierra.



CVE: 07E3000B4F5B00K0N0B6G6S8P1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:05:54	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con propuesta de incoacción fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios con entrada en vigor el 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica este epígrafe introduciendo supuestos de no sujeción por atribuirse la titularidad del servicio el propio Ayuntamiento en tres supuestos.

Esta propuesta es ajustada a Derecho por aplicación del artículo 20.2 de la LGT, que son aquellos cuya realización o producción no lleva aparejado el nacimiento de la obligación tributaria, precisamente porque aunque puedan ser similares o estar próximos a los que integran el hecho imponible, realmente son diferentes, caen fuera de su ámbito.

2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7 de la Ordenanza fiscal

Se acompaña informe económico financiero en cumplimiento del artículo 25 TRLRHL:

*"Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."*

3. Respecto a la modificación de la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B528000R9M4W5Y8A3Z7	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:43	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

"...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

"...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
CVE: 07E3000B528000R9M4W5Y8A3Z7	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:43	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

INFORME

Mi informe es **FAVORABLE** a la propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

En Alhaurín de la Torre, a 11 de octubre de 2019.

LA TESORERA MUNICIPAL

Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado



CVE: 07E3000B528000R9M4W5Y8A3Z7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:43	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





<p>CVE: 07E3000B528000R9M4W5Y8A3Z7</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:43</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005</p> <p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACION SUSTANCIAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL PARQUE CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS Y/O FUNERARIOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, la que suscribe, emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO: Estudio de los costes asociados.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los Costes directo y Costes indirectos o generales, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptar a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.

Dicho coste previsible se puede deducir de los gastos consignados en el Estado de Gastos del presupuesto municipal, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio.

En base a los gastos consignados en el Presupuesto Municipal de Alhaurín de la Torre del año 2019, en la clasificación orgánica 31 "cementerio", que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A) Costes directos.



CVE: 07E3000B528600U6V5V1Y0P0Z7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:30	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparan por su naturaleza, de manera que podremos identificar tres tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio y costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios.

1. Costes de personal:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que no se concreta dentro de la clasificación orgánica 31 del Presupuesto, los costes en personal son los siguientes:

Operario 1: Salario 19.935,74€ + S.S 6.788€ = 26.183,74€
Operario 2: Salario 18.480,56 € + S.S. 6.468,19 € = 24.948,75€
Limpiadora: Salario 9.911,52 € + S.S. 3.439,44 € = 13.350,96€
Media Jornada Administrativo: Salario 9.357,18€ + S.S. 3.275,01€ = 12.632,19€
TOTAL PERSONAL: 77.115,64€/ ANUALES

2. Costes del inmovilizado:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que no es un gasto presupuestario, el Parque Cementerio tiene un vida útil de cincuenta años. Teniendo en cuenta que la inversión realizada en el mismo en los últimos doce años ha alcanzado los dos millones y medio de euros, se calcula en **cincuenta mil euros (50.000€) anuales** la amortización de las inversiones.

3. Costes de suministros y servicios exteriores:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que en la clasificación económica de conservación se consignan 35.000€, pero no los suministros, el gasto corriente, en el que se incluyen las labores de mantenimiento y conservación de jardines, calles, galerías, unidades de enterramiento, mobiliario urbano, iluminación y consumo de agua del camposanto, que suponen una **media anual de cien mil euros** de gasto (**100.000€**). Por lo tanto, se concluye un total de costes directos de:

TOTAL COSTES DIRECTOS: 77.115,64€ + 50.000€ + 100.000€ = 227,115,64€

B) Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y gestión tributaria y recaudación.

Considerando suficiente imputar el costo de los órganos de gobierno mediante una regla de imputación simple directa, sabiendo que del presupuesto del 2019 de **cuarenta y tres millones,**



CVE: 07E3000B528600U6V5V1Y0P0Z7
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO- TESORERA - 11/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:30

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

seiscientos diez mil euros (43.610.000€), se destinan a crédito de los órganos de gobierno un total de **novecientos noventa y cuatro mil novecientos ocho euros (994.908€)**, siendo entonces, para un coste presupuestario de **ciento setenta y siete mil ciento quince euros, con sesenta y cuatro céntimos (117.115,64€)** destinado al cementerio, un total de **dos mil seiscientos setenta y un euros con ocheta y cinco céntimos (2.671,85€)**.

Por lo tanto, tenemos un **TOTAL DE COSTO INDIRECTO DE ÓRGANO DE GOBIERNO DE 2.671,85€**.

C) Total costes:

Los costes totales asociados al servicio del cementerio, serán el resultado del sumatorio:

TOTAL COSTE DIRECTO:	227.115,64€
TOTAL COSTE INDIRECTO (órgano de gobierno):	2.671,85€
TOTAL COSTES:	229.787,49€

SEGUNDO: Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la cuota correspondiente al servicio del cementerio.

Teniendo en cuenta que la previsión de ingresos recogida en el presupuesto del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en concepto de "cementerio", es de **ciento treinta y nueve mil euros (139.000€)**, y que el incremento de los ingresos previstos es de **diecisiete mil euros (17.095€)** derivado del incremento en esta tasa se cifra, bajo la hipótesis de unos 115 fallecidos (110 de ellos empadronados), y un uso de un día de tanatorio:

Número	Concepto	Precio 2019	Precio 2020	Diferencia	Incremento
115	Tanatosala	221	252	31	3.565
115	Inhumaciones	110	125	15	1.725
110	Concesiones a empadronados	627	720	93	10.230
5	Concesiones a no empadronados	2.200	2.515	315	1.575

Por lo tanto, los ingresos previstos para 2020 derivados de dicha tasa serían de **ciento cincuenta y seis mil noventa y cinco euros (139.000€ + 17.095€ = 156.095€)**, que nos proporcionará un resultado de coeficiente de cobertura de la tasa de un **86,82%**, por lo que no se excede del costo del servicio.

Alhaurín de la Torre, 11 de octubre de 2019
LA TESORERA MUNICIPAL
Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado

CVE: 07E3000B528600U6V5V1Y0P0Z7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO- TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:30	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





CVE: 07E3000B528600U6V5V1Y0P0Z7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 11/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/10/2019 12:29:30	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2- Informe técnico económico para la modificación sustancial de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, firmado por la Sra. Tesorera el 11 de octubre de 2019.
- 3.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda de 11 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 4.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 11 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Decreto 95/2001, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

8-0020062
-P- C.I.F. P.



<p>CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J7I6O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Las tasas son tributos de exacción voluntaria, cuyo hecho imponible, ex art. 24 TRLRHL, en el ámbito local, viene configurado del siguiente tenor literal:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

.....”

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.3 del TRLRHL: *“...las Entidadel locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”* , y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

Concretamente a la regulación de las tasas se dedican los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.

8-0020062
-P-
C.I.F. P.



<p>CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J71600 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELFS. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- **informe técnico económico.** Conforme a lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL: *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que *“ toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”*.

8-2900700-B
-P.C.I.F.

Tanto es así que como indica el TS en sentencias como la de 13 de diciembre de 2016 (EDJ 2016/224702), remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3º; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), la ausencia de este informe técnico económico o memoria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del TS de 16 de Septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque “constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)”.

Obra en el expediente informe técnico económico firmado por la Sra. Tesorera, sin que esta funcionaria que suscribe, vaya a entrar a analizar una materia que la excede.

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J71600 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General

8-0070002
P. C.I.F.



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J716O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asímismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

<p>CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J716O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRLL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

B-0020062
- P. C.I.F.



<p>CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J71600 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre de 2015), resultado la última modificación acordada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2007 (BOP de 24 de diciembre de 2007)

En el informe de la Sra. Tesorera de 11 de octubre de 2019, consta que, únicamente, se modifican los artículos 2, 7 y disposición final de la Ordenanza. No obstante lo anterior, de la lectura comparada del texto de la Ordenanza que se incorpora a la Propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda con el texto refundido de la Ordenanza vigente, según consta en la página web del Ayuntamiento, se desprenden modificaciones de los artículos 2.2, 3 (mínimamente), 6 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 7), 7 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 6), 8 (de contenido novedoso), 9 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 8) y 10 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 9), además de la disposición final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, la modificación propuesta del **artículo 2.2** incluye supuestos de no sujeción a la tasa. Si bien parece responder a supuestos de hecho que, como sostiene el informe de la Sra. Tesorera *“realmente son diferentes”* al hecho imponible, a juicio de la funcionaria que suscribe se debe matizar que en la letra a), *in fine*, se prevé que *“si con posterioridad a la inhumación el informe fuera desfavorable, se girará autoliquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto”*. En tanto que parece desprenderse que la liquidación la efectúa la Administración, y le es girada o cobrada a los herederos legales del difunto, no es correcto el término autoliquidación, sino que resultaría más correcto señalar que se girará *“liquidación”*.

Respecto del **artículo 3** se ha modificado únicamente sustituyendo la conjunción “y” por “y/o”, al concluir su texto refiriéndose a *“servicios mortuorios y/o funerarios”*. Esta precisión resulta ajustada a Derecho en tanto que no se ve limitada por norma legal alguna.

Respecto del **artículo 6**, ha de hacerse constar que es correlativo al vigente artículo 7, esto es, “el devengo”, antes se regulaba en el artículo 6, y, tras la modificación, pasa a regularse en el art. 7, mientras que el art. 6 pasaría a regular “la cuota tributaria”. En esta modificación se incluyen numerosos cambios en las cuantías de la tasa, así como algunas leves modificaciones de la descripción del supuesto concreto por el que se realiza el hecho imponible. Llama la atención la diferenciación entre las tarifas aplicables para empadronados en otras localidades y las tarifas aplicables a los empadronados en el municipio, en tanto que tratándose de el mismo hecho imponible se establece una tarifa sustancialmente diferente. Si bien esta circunstancia no ha sido tenido en cuenta en el breve análisis que de este artículo contiene el informe de la Sra. Tesorera, ha de entenderse que, salvo opinión mejor



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J716O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

fundada en Derecho, esta diferencia, y según artículos doctrinales, esconden una bonificación o beneficio fiscal a favor de los empadronados en este municipio. En este sentido, el artículo 9 del TRLRHL establece que “no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley”. Por su parte el artículo 24.4 del TRLRHL dispone que “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”, sin que, en ningún caso se permita la determinación de criterios como el del empadronamiento o residencia en el municipio.

Son muy numerosas las sentencias que consideran no ajustada a derecho la discriminación que se reconocen beneficios o diferencias de trato en función de que se esté o no empadronado en el municipio. Así podría citarse entre muchas y a modo de ej. la Sentencia 445/2013, de 29 de abril del TSJ del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, en, rec. 583/2012, en virtud de la cuál: “... las diferencias de trato no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento resultando ello únicamente factible en el principio de capacidad económica de quienes han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, como señala el art. 31.1 y 2 de la Constitución...” Este es el mismo sentido recogido en la Sentencia del TS 4024/2015, de 23 de septiembre de dos mil quince (rec. 1951/2013). Igualmente, al respecto se pueden citar numerosos pronunciamientos del Defensor del pueblo, que ya en el informe del año 1998 hizo constar que en la tasa por servicios funerarios, se exigía un importe distinto según que el fallecido estuviera o no empadronado. Algo que también recuerda en el informe de 1999. En ambos informes se destaca que tal práctica vulnera los arts. 14 y 31 de la Constitución, y el art. 24 de la LRHL, y que, con tal motivo, se sugirió al correspondiente Ayuntamiento la modificación de las precitada ordenanzas.

Respecto del **artículo 7** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 6, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Respecto del **artículo 8** de la propuesta, referido a los impagos, en primer lugar ha de hacerse constar que no ha sido analizado en el informe de Sra. Tesorera. En ella se incluye una referencia a que “el Concejal Delegado deberá autorizar la misma”,mención que afecta en dos vertientes a la legalidad. En primer lugar, siendo aquélla autorización de competencia del Alcalde (ex artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985), sólo a él le corresponde decidir si la va a delegar o no en un Concejal, por lo que, y en segundo lugar, establecer que sea el Concejal Delegado quién autorice la misma impediría que el Alcalde pudiera avocar la delegación de una atribución de una competencia que le es propia, en base al art. 40 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, y 116 del ROF. El resto del texto del artículo parece corresponderse a la legalidad en cuanto a policía sanitaria mortuoria, si bien esta afirmación ha de ponerse en contexto del escaso tiempo del que se ha dispuesto para emitir el presente informe.



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J7I6O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

Respecto del **artículo 9**, que tampoco ha sido analizado en el informe de la Sra. Tesorera, se modifican varias de las normas de gestión en él contenidas. Llama la atención la referencia realizada en el apartado 4 al artículo 14 de la Ley 39/2015, entendiéndose que debe tratarse de un error material, pues la cita de este artículo carece de sentido en la forma expresada. El artículo 14 meritado se refiere al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por lo demás, se entiende que la regulación contenida en este artículo es reflejo de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la entidad local, en base a los artículos 4.1.a) de la LRBRL, y 15.3 del TRLRHL, previéndose, en el artículo 27 de este último cuerpo normativo, la posibilidad de que las tasas puedan exigirse en régimen de autoliquidación, como se recoge en el precepto de la Ordenanza que se está informando, debiendo, por lo demás ser la Tesorería, en su caso, la que se pronuncie sobre la corrección del abono en voluntaria de las tasas en cuestión (art. 9.2 del nuevo texto de la Ordenanza), ex art. 5 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo.

Respecto del **artículo 10** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 9, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Y respecto a la modificación de la **Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta meritada, se dice literalmente:

“Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno local, solicito se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*“PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios:
.....”*

Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria es de competencia plenaria (y no de la Junta de Gobierno) y que es indelegable, y que el trámite procedimental que corresponde es la aprobación provisional, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J7I6O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF.S. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

“Por todo lo expuesto, solicito, al Pleno, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios en lo siguiente:
.....”*

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, **siempre que** se subsanen los expremos apuntados en el presente informe, entre los que hay que destacar la eliminación de la diferente cuota tributaria en función del empadronamiento, o la propia propuesta del Sr. Concejel delegado, que habrá de ser enmendada en los términos expuestos. En caso de no subsanación, se entenderá este informe emitido en sentido desfavorable.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz

2900700-8
C.I.F. P-



CVE: 07E3000B58FB00X4G3A8J7I6O0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/10/2019 19:45:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA AL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA MODIFICACION DE LA
ORDENANZA FISCAL DE CEMENTERIO.**

Vistos los informes obrantes en el expediente, se formula esta nueva propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de la modificaciones de la Ordenanza Fiscal por utilización demanial de las instalaciones del Cementerio Municipal y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios que a continuación se detalla.

El Parque Cementerio ha sufrido una gran transformación en los últimos diez años. Se han ampliado el número de Unidades de Enterramiento hasta alcanzar las 2.168, entre nichos, osarios, columbarios, fosas y panteones. Al no poderse ampliar la superficie del camposanto, han sido diversas las obras de restauración y construcción de nuevas Unidades en el terreno que lo acoge. Además, se han construido dos tanatosalas con una inversión total de seiscientos mil euros, la renovación y acondicionamiento de las dos más antiguas con una inversión total de veinte mil euros, la adquisición de un vehículo elevador portaféretros con una inversión de dieciocho mil euros, la compra de 75 unidades de enterramiento prefabricadas con una inversión de diez mil euros y la adaptación de la primitiva capilla del Cementerio para convertirla en sala ecuménica con una inversión total de trescientos mil euros.

A todo ello hay que sumar el gasto corriente, en el que se incluyen las labores de mantenimiento y conservación de jardines, calles, galerías, unidades de enterramiento, mobiliario urbano, iluminación y consumo de agua del camposanto, que suponen una media anual de cien mil euros de gasto.

Hay que incluir también el capítulo de gastos de personal que se desglosa de la siguiente forma:

Operario 1: Salario 19.935,74 € + S.S.	6.788 € =	26.183,74 €
Operario 2: Salario 18.480,56 € + S.S.	6.468,19 € =	24.948,75 €
Limpiadora: Salario 9.911,52 € + S.S.	3.439,44 € =	13.350,96 €

Media Jornada Administrativo: Salario 9.357,18 € + S.S. 3.275,01 € = 12.632,19 €

TOTAL PERSONAL: 77.115,64 €/ ANUALES

En la actualidad se está procediendo al desalojo de Unidades de Enterramiento antiguas, para instalar en su lugar Unidades prefabricadas de hormigón, que al



CVE:
07E3000B606200C9N6W1E2B1K7
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia,
Smart City - 16/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34

EXPEDIENTE:: 2019MORD-
00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

cumplir con las medidas estandarizadas recogidas en el artículo 44.2 del Decreto 95/2001, de 3 abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, reduce bastante espacio en su instalación y consiguientemente puede ampliarse el número. Esta inversión en nuevos nichos prefabricados previstos para el año 2.020, superará los doce mil euros.

En definitiva el Parque Cementerio no para de crecer, transformarse y modernizarse, con las consiguientes inversiones que en los últimos doce años, es decir, desde la última modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio que data del año 2007, ha superado con creces los dos millones de euros.

Ante este aumento de gastos, siendo el Cementerio un servicio catalogado como esencial, que es a todas luces deficitario, se hace necesario revisar las tarifas de las Tasas que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cobra en concepto de utilización demanial de las instalaciones del Parque Cementerio y la prestación de servicios funerarios y/o mortuorios, en lo que se refiere exclusivamente a los gastos que en concepto de concesiones, inhumaciones, depósito de cenizas, y/o uso de Tanatosalas y/o Sala Ecuménica asumen las empresas funerarias, no así las Tasas en concepto de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento que asumen los titulares de las concesiones, que continúan igual.

El Parque Cementerio tiene una vida útil de cincuenta años. Teniendo en cuenta que la inversión realizada en el mismo en los últimos doce años ha alcanzado los dos millones y medio de euros, se calcula en cincuenta mil euros anuales la amortización de las inversiones. Si además tenemos en cuenta que lo que se recauda por Tasas de mantenimiento de concesiones es de veinte mil euros al año y por prestación de servicios funerarios y/o mortuorios de setenta y ocho mil, para hacer rentable el Cementerio y recuperar esas inversiones las Tasas deberían subir en un 51%, algo que no va a suceder, ya que solo subirán con respecto a la actualización del IPC las tasas concernientes a prestación de servicios funerarios y/o mortuorios que asumen las compañías aseguradoras.

Así pues se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios, aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005 (BOP de 30/12/2005) y, modificada por acuerdo plenario de 22 de junio de 2006 (BOP 26/09/2006) y 20 de diciembre de 2007 (BOP 24/12/2007), en los siguientes términos:

1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto



CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas



CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiun euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada venticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte la siguiente:

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 16/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reihumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €



CVE:
07E3000B606200C9N6W1E2B1K7
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia,
Smart City - 16/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34

EXPEDIENTE:: 2019MORD-
00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €
---	---------

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluída la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluídas en padrón.

3. Las Tasas incluídas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la digital.
El Concejal Delegado de Hacienda.
Fdo. Abel Perea Sierra.

CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B606200C9N6W1E2B1K7	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 16/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:38:34	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

**SEGUNDO INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACION
SUSTANCIAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS
DEMANIALES DEL PARQUE CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MORTUORIOS Y/O FUNERARIOS.**

A la vista de la nueva propuesta del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, Abel Perea Sierra, en la que se elimina la distinción entre empadronados y no empadronados, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, la que suscribe, emite el siguiente:

SEGUNDO INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO: Estudio de los costes asociados.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los Costes directo y Costes indirectos o generales, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.



CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptar a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.

Dicho coste previsible se puede deducir de los gastos consignados en el Estado de Gastos del presupuesto municipal, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio.

En base a los gastos consignados en el Presupuesto Municipal de Alhaurín de la Torre del año 2019, en la clasificación orgánica 31 "cementerio", que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A) Costes directos.

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparan por su naturaleza, de manera que podremos identificar tres tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio y costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios.

1. Costes de personal:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que no se concreta dentro de la clasificación orgánica 31 del Presupuesto, los costes en personal son los siguientes:

Operario 1: Salario 19.935,74€ + S.S 6.788€ = 26.183,74€
Operario 2: Salario 18.480,56 € + S.S. 6.468,19 € = 24.948,75€
Limpiadora: Salario 9.911,52 € + S.S. 3.439,44 € = 13.350,96€
Media Jornada Administrativo: Salario 9.357,18€ + S.S. 3.275,01€ = 12.632,19€
TOTAL PERSONAL: 77.115,64€/ ANUALES



CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO- TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

2. Costes del inmovilizado:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que no es un gasto presupuestario, el Parque Cementerio tiene un vida útil de cincuenta años. Teniendo en cuenta que la inversión realizada en el mismo en los últimos doce años ha alcanzado los dos millones y medio de euros, se calcula en **cincuenta mil euros (50.000€) anuales** la amortización de las inversiones.

3. Costes de suministros y servicios exteriores:

Según la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda, ya que en la clasificación económica de conservación se consignan 35.000€, pero no los suministros, el gasto corriente, en el que se incluyen las labores de mantenimiento y conservación de jardines, calles, galerías, unidades de enterramiento, mobiliario urbano, iluminación y consumo de agua del camposanto, que suponen una **media anual de cien mil euros de gasto (100.000€)**. Por lo tanto, se concluye un total de costes directos de:

TOTAL COSTES DIRECTOS: 77.115,64€ + 50.000€ + 100.000€ = 227,115,64€

B) Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y gestión tributaria y recaudación.

Considerando suficiente imputar el costo de los órganos de gobierno mediante una regla de imputación simple directa, sabiendo que del presupuesto del 2019 de **cuarenta y tres millones, seiscientos diez mil euros (43.610.000€)**, se destinan a crédito de los órganos de gobierno un total de **novecientos noventa y cuatro mil novecientos ocho euros (994.908€)**, siendo entonces, para un coste presupuestario de **ciento setenta y siete mil ciento quince euros, con sesenta y cuatro céntimos (117.115,64€)** destinado al cementerio, un total de **dos mil seiscientos setenta y un euros con ocheta y cinco céntimos (2.671,85€)**.

Por lo tanto, tenemos un **TOTAL DE COSTO INDIRECTO DE ÓRGANO DE GOBIERNO DE 2.671,85€**.



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

C) Total costes:

Los costes totales asociados al servicio del cementerio, serán el resultado del sumatorio:

TOTAL COSTE DIRECTO: **227.115,64€**
TOTAL COSTE INDIRECTO (órgano de gobierno): **2.671,85€**

TOTAL COSTES: **229.787,49€**

SEGUNDO: Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la cuota correspondiente al servicio del cementerio.

Teniendo en cuenta que la previsión de ingresos en base a la Ordenanza Fiscal que se modifica recogida en el presupuesto del 2019 para Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en concepto de "cementerio", es de **ciento treinta y nueve mil euros (139.000€)**, y que el incremento de los ingresos previstos es de **veintitrés mil novecientos dos euros (23.902€)** derivado del incremento en esta tasa se cifra, bajo la hipótesis de 115 concesiones de nichos y 87 concesiones de columbarios, sin distinción entre empadronados y no empadronados, y un uso de un día de tanatorio:

Número	Concepto	Precio 2019	Precio 2020	Diferencia	Incremento
115	Tanatosala	221	252	31	3.565
115	Inhumaciones	110	125	15	1.725
115	Concesiones de nichos	627	720	93	10.695
87	Concesiones de columbarios	209	300	91	7.917



CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

La recaudación se reduce, además, en **once mil euros (5 x 2.200€ = 11.000€)** al no reconocerse diferencia entre concesiones de nichos de fallecidos que estuvieran o no empadronados en el municipio.

Por lo tanto, los ingresos previstos para 2020 derivados de la modificación propuesta de la tasa serían de **ciento cincuenta y ún mil novecientos dos euros (139.000€ - 11.000€ + 23.902€ = 151.902€)**, que nos proporcionará un resultado de coeficiente de cobertura de la tasa de un **84,48%**, por lo que no se excede del costo del servicio.

Alhaurín de la Torre, 11 de octubre de 2019

LA TESORERA MUNICIPAL

Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado



CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





<p>CVE: 07E3000B607000H1N4Y5W8X1G5</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:19</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005</p> <p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

INFORME SEGUNDO DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con la incoación fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios y que finaliza con nueva propuesta de texto del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, a la vista de los informes obrantes en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica este epígrafe introduciendo supuestos de no sujeción por atribuirse la titularidad del servicio el propio Ayuntamiento en tres supuestos.

Esta propuesta es ajustada a Derecho por aplicación del artículo 20.2 de la LGT, que son aquellos cuya realización o producción no lleva aparejado el nacimiento de la obligación tributaria, precisamente porque aunque puedan ser similares o estar próximos a los que integran el hecho imponible, realmente son diferentes, caen fuera de su ámbito.

Se ha modificado la redacción del texto inicial en lo relativo a practicar liquidación en lugar de "autoliquidación", recogido en el informe de la Sra. Secretaria municipal y con el que estoy conforme pues es la redacción debida.

2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7 de la Ordenanza fiscal

En la redacción inicial figuraba como artículo 6 por error ya que el artículo 7 dedicado a "devengo" no sufría ninguna alteración. En la nueva propuesta se mantiene pues el orden del articulado anterior a esta modificación.

Igualmente se ha retomado la distinción entre epígrafe A) Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque cementerio y epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

CVE: 07E3000B607500J3J8Z9T2V4Y6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:07	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



Se han eliminado las diferencias en la tasa de concesión administrativa de unidades de enterramiento según sea para empadronados o no empadronados por lo que se ha elaborado un nuevo informe económico financiero en cumplimiento del artículo 25 TRLRHL:

*"Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."*

3. Respecto al nuevo artículo 8 de la Ordenanza fiscal: impagos

Se ha corregido la redacción sugerida por la Sra. Secretaria municipal en lo relativo a sustituir Alcalde en vez de Concejal Delegado. Redacción nueva con la que manifiesto mi conformidad aunque se trata de una norma de gestión administrativa y no una norma fiscal competencia de esta funcionaria.

4. Respecto al nuevo artículo 9 (anterior 8) de la Ordenanza fiscal: normas de gestión

Se ha simplificado su redacción inicial, distinguiendo 2 sistemas de gestión: la autoliquidación a la solicitud y la liquidación mediante aprobación de padrón en el resto.

Ambas redacciones son conformes a la Ley General Tributaria y respetuosas con la delegación de la recaudación que tiene este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Málaga.

5. Respecto a la modificación numérica del artículo 10 (anterior 9)

Se mantiene el texto anterior.

6.-Respecto a la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

"...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función



CVE: 07E3000B607500J3J8Z9T2V4Y6	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:07	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF”.

Concluye:

“...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de se incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.”

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a Intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es **FAVORABLE** a la nueva propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios por incorporar las apreciaciones contenidas en el informe de la Sra. Secretaria municipal.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de octubre de 2019.

LA TESORERA MUNICIPAL

Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado

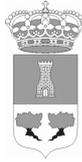
CVE: 07E3000B607500J3J8Z9T2V4Y6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:07	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





CVE: 07E3000B607500J3J8Z9T2V4Y6 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL ROCIO CLAROS PEINADO-TESORERA - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 13:43:07	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MORTUORIOS. EXPEDIENTE 2019 MORD-00005.

**INFORME
(Ref.: F-1317-2019)**

Visto los antecedentes obrantes en el expediente que tiene por objeto la dispuesto en el enunciado de este informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 9 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se aprueba el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como la base de ejecución 81 se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente en el estricto orden económico y el que consta la siguiente documentación:

Se quiere mencionar la falta de medios de la que carece la intervención Municipal, por lo que conlleva el retraso en la tramitación de expedientes, posibilidad de errores, etc.

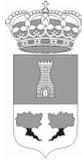
consta en el expediente:

- 11/10/2019 propuesta suscrita por Don APS Concejal de Economía y Hacienda
- 11/10/2019 Informe de Tesorería, suscrito por Dña RCP Tesorera
- 11/10/2019 Informe Técnico Económico suscrito por Dña RCP Tesorera.
- 14/10/2019 Informe Jurídico emitido por Dña MAGS Secretaria municipal
- 16/10/2019 propuesta suscrita por Don APS Concejal de Economía y Hacienda
- 16/10/2019 Informe segundo de Tesorería, suscrito por Dña RCP Tesorera
- 16/10/2019 segundo Informe Técnico Económico suscrito por Dña RCP Tesorera.

Artículo 9.del RD 424/2017 de fecha 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en el sector local establece:

Fiscalización previa de derechos e ingresos. 1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. 2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. 3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. 4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

Según la base 81 de ejecución del presupuesto- *Fiscalización de derechos. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.*

Por otro lado se van a transcribir una parte del informe de Tesorería sobre aspectos formales ; “ *existen dos trámites que , a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente: 2. el informe de la función interventora de la intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta: “ se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativas , como por ejemplo , el examen de las Relaciones de puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto , según nuestra opinión , estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF (...) por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones: las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma. Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en al plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por un una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga. En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan , no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar”.*

Visto por tanto lo anterior no procedería emisión de informe de intervención, se trata por tanto este informe de informar de “ que no se tiene que informar”. (tan solo cabrían potestativamente realizar observaciones).

Visto que la aprobación de la ordenanza tiene efectos positivos en el padrón , entendemos que en principio no va a producir efectos negativos en la estabilidad presupuestaria (DRN- ORN +- ajustes),

Por tanto en aplicación de los artículos y argumentos jurídicos anteriores , procede que continúe la tramitación del expediente.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Este es el informe en opinión del funcionario que suscribe , salvo mejor fundamentación en derecho.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: Roberto Bueno Moreno.
Interventor Gral.



CVE: 07E3000B619F00T7V0G4R5Y2J6	FIRMANTE - FECHA ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 16/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2019 15:21:46	DOCUMENTO: 20190745887 Fecha: 16/10/2019 Hora: 15:21
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no



CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiún euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.



CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte la siguiente modificación:

"Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT, Contratación, Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios



CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reinhumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizations especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. Abel Perea Sierra.



CVE: 07E3000B62A000X0J5D6J5R0S2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:18:15	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCORPORACIÓN AL PLENO

Vista la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios, en la que se contempla un tributo de devengo a 1 de enero, siendo de necesidad su incorporación para el próximo pleno, teniendo en cuenta los 30 días de exposición al público, sin que pueda demorarse al próximo por motivos de oportunidad.

Por todo lo anterior, se solicita la incorporación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital del documento.

El Concejal de Economía y Hacienda

Fdo.: Abel Perea Sierra



FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E3000B632A00E0M2P6O9M4X3	ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:08:42	Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





<p>CVE: 07E3000B632A00E0M2P6O9M4X3</p> <p>URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 11:08:42</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005</p> <p>Fecha: 07/10/2019</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---



JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCORPORACIÓN AL PLENO

Vista la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios, en la que se contempla un tributo de devengo a 1 de enero, siendo de necesidad su incorporación para el próximo pleno, teniendo en cuenta los 30 días de exposición al público, sin que pueda demorarse al próximo por motivos de oportunidad.

Por todo lo anterior, se solicita la incorporación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.
2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.
3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria

Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiún euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza,

el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte la siguiente modificación:

"Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €

<i>Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.</i>	14,00 €
---	----------------

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
<i>Inhumación en nichos.</i>	125,00 €
<i>Inhumación en nichos dentro de Panteón.</i>	125,00 €
<i>Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.</i>	50,00 €
<i>Exhumaciones, incluso con simultánea reinhumación.</i>	0,00 €
<i>Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.</i>	252,00 €
<i>Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.</i>	90,00 €
<i>Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.</i>	80,00 €
<i>Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.</i>	40,00 €
<i>Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.</i>	52,00 €
<i>Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.</i>	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilidades especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. Abel Perea Sierra.



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra "Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios" a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

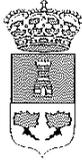
3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no



CVE: 07E3000B655C00R4Z1U900E6V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local: 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintinueve euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.



CVE: 07E3000B655C00R4Z1U9O0E6V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

"Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

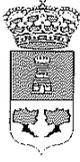
b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.



CVE: 07E3000B655C00R4Z1U900E6V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNNT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €



CVE: 07E3000B655C00R4Z1U900E6V3
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 17/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reinhumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

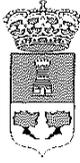
Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

CVE: 07E3000B655C00R4Z1U900E6V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT,Contratación,Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52	EXPEDIENTE:: 2019MORD- 00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. Abel Perea Sierra.



CVE: 07E3000B655C00R4Z1U900E6V3 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA ABEL PEREA SIERRA-Concejal Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 17/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/10/2019 13:32:52	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--



Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra “Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios” a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintiún euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la

modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reihumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €

Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo. Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME SEGUNDO DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986,

de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con la incoación fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios y que finaliza con nueva propuesta de texto del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, a la vista de los informes obrantes en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica este epígrafe introduciendo supuestos de no sujeción por atribuirse la titularidad del servicio el propio Ayuntamiento en tres supuestos.

Esta propuesta es ajustada a Derecho por aplicación del artículo 20.2 de la LGT, que son aquellos cuya realización o producción no lleva aparejado el nacimiento de la obligación tributaria, precisamente porque aunque puedan ser similares o estar próximos a los que integran el hecho imponible, realmente son diferentes, caen fuera de su ámbito.

Se ha modificado la redacción del texto inicial en lo relativo a practicar liquidación en lugar de “autoliquidación”, recogido en el informe de la Sra. Secretaria municipal y con el que estoy conforme pues es la redacción debida.

2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7 de la Ordenanza fiscal

En la redacción inicial figuraba como artículo 6 por error ya que el artículo 7 dedicado a “devengo” no sufría ninguna alteración. En la nueva propuesta se mantiene pues el orden del articulado anterior a esta modificación.

Igualmente se ha retomado la distinción entre epígrafe A) Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque cementerio y epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Se han eliminado las diferencias en la tasa de concesión administrativa de unidades de enterramiento según sea para empadronados o no empadronados por lo que se ha elaborado un nuevo informe económico financiero en cumplimiento del artículo 25 TRLRHL:

*“Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”*

3. Respecto al nuevo artículo 8 de la Ordenanza fiscal: impagos

Se ha corregido la redacción sugerida por la Sra. Secretaria municipal en lo relativo a sustituir Alcalde en vez de Concejal Delegado. Redacción nueva con la que manifiesto mi conformidad aunque se trata de una norma de gestión administrativa y no una norma fiscal competencia de esta funcionaria.

4. Respecto al nuevo artículo 9 (anterior 8) de la Ordenanza fiscal: normas de gestión

Se ha simplificado su redacción inicial, distinguiendo 2 sistemas de gestión: la autoliquidación a la solicitud y la liquidación mediante aprobación de padrón en el resto.

Ambas redacciones son conformes a la Ley General Tributaria y respetuosas con la delegación de la recaudación que tiene este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Málaga.

5. Respecto a la modificación numérica del artículo 10 (anterior 9)

Se mantiene el texto anterior.

6.-Respecto a la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

”...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF”.

Concluye:

“...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- *Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- *Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es

inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar.”

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es **FAVORABLE** a la nueva propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios por incorporar las apreciaciones contenidas en el informe de la Sra. Secretaria municipal.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2- Informe técnico económico para la modificación sustancial de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, firmado por la Sra. Tesorera el 11 de octubre de 2019.
- 3.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda de 11 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 4.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 11 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Decreto 95/2001, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Las tasas son tributos de exacción voluntaria, cuyo hecho imponible, ex art. 24 TRLRHL, en el ámbito local, viene configurado del siguiente tenor literal:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

.....”

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.3 del TRLRHL: *“...las Entidadel locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”* , y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

Concretamente a la regulación de las tasas se dedican los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- **informe técnico económico.** Conforme a lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL: *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo ”.* En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que *“ toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se*

trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”.

Tanto es así que como indica el TS en sentencias como la de 13 de diciembre de 2016 (EDJ 2016/224702), remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3º; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), la ausencia de este informe técnico económico o memoria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del TS de 16 de Septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque “constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)”.

Obra en el expediente informe técnico económico firmado por la Sra. Tesorera, sin que esta funcionaria que suscribe, vaya a entrar a analizar una materia que la excede.

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“...el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- a) *Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.*
- b) *Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.*
- c) *Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.*

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre de 2015), resultado la última modificación acordada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2007 (BOP de 24 de diciembre de 2007)

En el informe de la Sra. Tesorera de 11 de octubre de 2019, consta que, únicamente, se modifican los artículos 2, 7 y disposición final de la Ordenanza. No obstante lo anterior, de la lectura comparada del texto de la Ordenanza que se incorpora a la Propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda con el texto refundido de la Ordenanza vigente, según consta en la página web del Ayuntamiento, se desprenden modificaciones de los artículos 2.2, 3 (mínimamente), 6 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 7), 7 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 6), 8 (de contenido novedoso), 9 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 8) y 10 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 9), además de la disposición final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, la modificación propuesta del **artículo 2.2** incluye supuestos de no sujeción a la tasa. Si bien parece responder a supuestos de hecho que, como sostiene el informe de la Sra. Tesorera *“realmente son diferentes”* al hecho imponible, a juicio de la funcionaria que suscribe se debe matizar que en la letra a), *in fine*, se prevé que *“si con posterioridad a la inhumación el informe fuera desfavorable, se girará autoliquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto”*. En tanto que parece desprenderse que la liquidación la efectúa la Administración, y le es girada o cobrada a los herederos legales del difunto, no es correcto el término autoliquidación, sino que resultaría más correcto señalar que se girará *“liquidación”*.

Respecto del **artículo 3** se ha modificado únicamente sustituyendo la conjunción “y” por “y/o”, al concluir su texto refiriéndose a *“servicios mortuorios y/o funerarios”*. Esta precisión resulta ajustada a Derecho en tanto que no se ve limitada por norma legal alguna.

Respecto del **artículo 6**, ha de hacerse constar que es correlativo al vigente artículo 7, esto es, “el devengo”, antes se regulaba en el artículo 6, y, tras la modificación, pasa a regularse en el art. 7, mientras que el art. 6 pasaría a regular “la cutora tributaria”. En esta modificación se incluyen numerosos cambios en las cuantías de la tasa, así como algunas leves modificaciones de la descripción del supuesto concreto por el que se realiza el hecho imponible. Llama la atención la diferenciación entre las tarifas aplicables para empadronados en otras localidades y las tarifas aplicables a los empadronados en el municipio, en tanto que tratándose de el mismo hecho imponible se establece una tarifa sustancialmente diferente. Si bien esta circunstancia no ha sido tenido en cuenta en el breve análisis que de este artículo contiene el informe de la Sra. Tesorera, ha de entenderse que, salvo opinión mejor fundada en Derecho, esta diferencia, y según artículos doctrinales, esconden una bonificación o beneficio fiscal a favor de los empadronados en este municipio. En este sentido, el artículo 9 del TRLRHL establece que “*no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley*”. Por su parte el artículo 24.4 del TRLRHL dispone que “*para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*”, sin que, en ningún caso se permita la determinación de criterios como el del empadronamiento o residencia en el municipio.

Son muy numerosas las sentencias que consideran no ajustada a derecho la discriminación que se reconocen beneficios o diferencias de trato en función de que se esté o no empadronado en el municipio. Así podría citarse entre muchas y a modo de ej. la Sentencia 445/2013, de 29 de abril del TSJ del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, en, rec. 583/2012, en virtud de la cuál: “... las diferencias de trato no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento resultando ello únicamente factible en el principio de capacidad económica de quienes han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, como señala el art. 31.1 y 2 de la Constitución...” Este es el mismo sentido recogido en la Sentencia del TS 4024/2015, de 23 de septiembre de dos mil quince (rec. 1951/2013). Igualmente, al respecto se pueden citar numerosos pronunciamientos del Defensor del pueblo, que ya en el informe del año 1998 hizo constar que en la tasa por servicios funerarios, se exigía un importe distinto según que el fallecido estuviera o no empadronado. Algo que también recuerda en el informe de 1999. En ambos informes se destaca que tal práctica vulnera los arts. 14 y 31 de la Constitución, y el art. 24 de la LRHL, y que, con tal motivo, se sugirió al correspondiente Ayuntamiento la modificación de las precitada ordenanzas.

Respecto del **artículo 7** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 6, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Respecto del **artículo 8** de la propuesta, referido a los impagos, en primer lugar ha de hacerse constar que no ha sido analizado en el informe de Sra. Tesorera. En ella se incluye una referencia a que “*el Concejal Delegado deberá autorizar la misma*”, mención que afecta en dos vertientes a la legalidad. En primer lugar, siendo aquélla autorización de competencia del Alcalde (*ex* artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985), sólo a él le corresponde decidir si la va a delegar o no en un Concejal, por lo que, y en segundo lugar, establecer que sea el Concejal Delegado quién autorice la misma impediría que el Alcalde pudiera avocar la delegación de una atribución de una competencia que le es propia, en base al art. 40 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, y 116 del ROF. El resto del texto del artículo parece corresponderse a la legalidad en cuanto a policía sanitaria mortuoria, si bien esta afirmación ha de ponerse en contexto del escaso tiempo del que se ha dispuesto para emitir el presente informe.

Respecto del **artículo 9**, que tampoco ha sido analizado en el informe de la Sra. Tesorera, se modifican varias de las normas de gestión en él contenidas. Llama la atención la referencia realizada en el apartado 4 al artículo 14 de la Ley 39/2015, entendiéndose que debe tratarse de un error material, pues la cita de este artículo carece de sentido en la forma expresada. El artículo 14 meritado se refiere al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por lo demás, se entiende que la regulación contenida en este artículo es reflejo de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la entidad local, en base a los artículos 4.1.a) de la LRBR, y 15.3 del TRLRHL, previéndose, en el artículo 27 de este último cuerpo normativo, la posibilidad de que las tasas puedan exigirse en régimen de autoliquidación, como se recoge en el precepto de la Ordenanza que se está informando, debiendo, por lo demás ser la Tesorería, en su caso, la que se pronuncie sobre la corrección del abono en voluntaria de las tasas en cuestión (art. 9.2 del nuevo texto de la Ordenanza), *ex* art. 5 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo.

Respecto del **artículo 10** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 9, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Y respecto a la modificación de la **Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta meritada, se dice literalmente:

“Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno local, solicito se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*“PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios:
.....”*

Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria es de competencia plenaria (y no de la Junta de Gobierno) y que es indelegable, y que el trámite procedimental que corresponde es la aprobación provisional, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

“Por todo lo expuesto, solicito, al Pleno, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios en lo siguiente:
.....”*

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, **siempre que** se subsanen los expremos apuntados en el presente informe, entre los que hay que destacar la eliminación de la diferente cuota tributaria en función del empadronamiento, o la propia propuesta del Sr. Concejal delegado, que habrá de ser enmendada en los términos expuestos. En caso de no subsanación, se entenderá este informe emitido en sentido desfavorable.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 4 en contra (Cs. y A.A.T.) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).



AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DÑA. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CERTIFICO

Que según resulta del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada el 21 de octubre de 2019, aún no sometida a aprobación, se dictaminó, entre otros, el siguiente punto:

“PUNTO Nº 5.- ASUNTOS URGENTES.- 5.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que presentaba propuesta relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, cuya justificación de su urgencia es la siguiente:

“JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE INCORPORACIÓN AL PLENO

Vista la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios, en la que se contempla un tributo de devengo a 1 de enero, siendo de necesidad su incorporación para el próximo pleno, teniendo en cuenta los 30 días de exposición al público, sin que pueda demorarse al próximo por motivos de oportunidad.

Por todo lo anterior, se solicita la incorporación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Fdo.: Abel Peréa Sierra.”

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por 10 votos a favor (P.P., P.S.O.E. y Cs.) y 1 abstención (A.A.T.).

Figura en el expediente, y se somete a dictamen, la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora

1/6

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B6C560019J4A5Y1H2Y7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:01	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra “Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios” a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios , igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosalas. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintidós euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

2/6

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B6C5600I9J4A5Y1H2Y7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:01	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
- b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea reinhumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €
Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

5/6

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B6C560019J4A5Y1H2Y7
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:01

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo. Abel Perea Sierra.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometida la propuesta a votación, fue dictaminada favorablemente por 6 votos a favor (P.P.) y 4 abstenciones (P.S.O.E., Cs. y A.A.T.).“

Y para que así conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital.

Vº.Bº.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria General

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

6/6

CVE: 07E3000B6C5600I9J4A5Y1H2Y7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 21/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2019 22:05:01	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)
Avda. De los Guindos, 48
29004 MÁLAGA

Adjunto le remito, anuncio relativo a la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- La Tasa Por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

Para su publicación por el Trámite de **urgencia** en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente

Fdo. Joaquín Villanova Rueda



CVE: 07E3000B76DC00K7F7X1T4M0U4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190751324
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 23/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 12:38:14	Fecha: 23/10/2019 Hora: 12:38



CVE: 07E3000B777100L0B5K6W0G6H7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	SALIDA: 20197409
	AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE-AYTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 23/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/10/2019 12:54:29 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS SALIDA GENERAL 2019 7409 - 23/10/2019 12:53	Fecha: 23/10/2019 Hora: 12:53 Und. reg:GENERAL





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del Dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios y en un diario provincial.

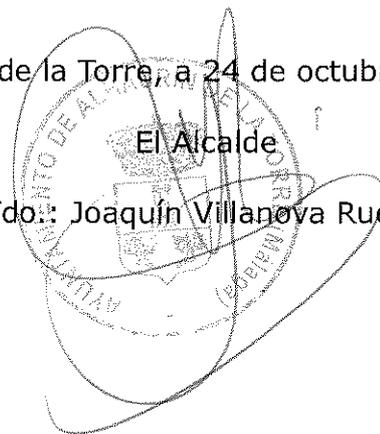
Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal (www.alhaurindelatorre.es), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cuál los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con al artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2019.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda





EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del Dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

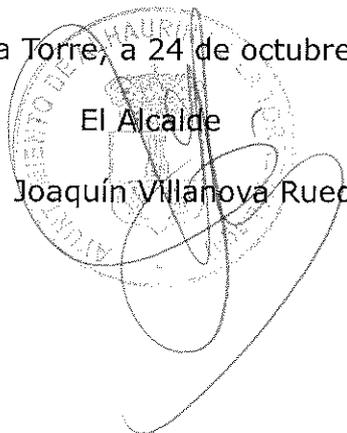
Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal (www.alhaurindelatorre.es), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cuál los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con al artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, a 24 de octubre de 2019.

El Alcalde

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de octubre de 2019, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MORTUORIOS. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 21 de octubre de 2019:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

En base a los informes que obran en el expediente, se propone al Ayuntamiento Pleno que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Título I, Capítulo III, Sección 2ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerde, con carácter provisional, la modificación sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios, en lo siguiente:

1. Añadir la palabra “Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios” a la actual denominación del Cementerio, ya que de esta forma se engloba no solo al recinto destinado a enterramientos, sino también al resto de dependencias e instalaciones que lo forman, como pueden ser las Tanatosalas, Sala Ecuménica, etc.

2. Se modifican las condiciones para los enterramiento por beneficencia, de forma que solo se considerarán como tales aquellos que se realicen sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos. La concesión de la Unidad de Enterramiento será por un período máximo de cinco años y la titularidad de la misma corresponderá al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Igualmente, la concesión de la beneficencia estará condicionada al informe que sobre la situación económica familiar de los herederos del difunto realizará los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que con posterioridad a la inhumación este Departamento informara de manera desfavorable, las tasas generadas por los servicios funerarios del difunto serían reclamadas a sus herederos legales.

3. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, los cadáveres inhumados en nichos no pueden ser exhumados antes de los cinco años. Por tal motivo las concesiones iniciales se realizan por ese período de tiempo. En la actual Ordenanza Fiscal la Tasa por concesiones iniciales que estuvieran empadronados está fijada en 627 euros. En la nueva calificación, aplicando la actualización del IPC al que se ha hecho mención y eliminando la distinción entre empadronados y no empadronados, la Tasa por concesiones iniciales de 5 años ascenderá a setecientos veinte euros.

1/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Con el objetivo de racionalizar el espacio limitado del Parque Cementerio ante el incremento de solicitudes de enterramiento de personas no empadronadas en Alhaurín de la Torre, se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, por lo que se suprime de la Ordenanza Fiscal que recoge en la actualidad la tasa de dos mil doscientos euros para las concesiones de Unidades de Enterramiento para difuntos no empadronados.

5. Se actualiza igualmente la Tasa por concesiones iniciales de nichos de pequeña dimensión (Osarios) y Columbarios que en la actualidad tenían una tasa de doscientos nueve euros. En esta modificación las concesiones iniciales de nichos de reducida dimensión y columbarios, tendrán una tasa de trescientos euros.

6. Habida cuenta de las Tasas tan asequibles existentes para los Columbarios, igualmente se va a proceder a estudiar una Ordenanza Reguladora de estas concesiones administrativas, ya que un Columbario en Málaga por ejemplo, tiene un precio que ronda los mil quinientos euros los más asequibles y ahora al suprimirse la diferencia con los empadronados puede suponer un incremento masivo de solicitudes respecto a las 27 que se tuvieron este año de no empadronados.

7. Se actualiza la Tasa por prestación del servicio de Tanatosala. En la actualidad la Ordenanza recoge la tasa de doscientos veintinueve euros durante la permanencia y/o exposición del cadáver hasta su traslado bien para inhumación o para el servicio que tenga contratado, sea cual sea el tiempo que permanezca en la Sala. En esta modificación la Tasa sería de doscientos cincuenta y dos euros por cada veinticuatro horas o fracción, teniendo en cuenta que la Ley solo permite la exposición del cadáver durante cuarenta y ocho horas, obligando a su inhumación o cremación transcurrido ese plazo.

8. Se crea la tasa por utilización de la Sala Ecuménica para servicios funerarios. En la actualidad no existía tasa por su uso, si bien el sacerdote oficiante recibe de las empresas funerarias algún donativo. En la modificación de la Ordenanza, el uso de la Sala Ecuménica para servicios funerarios tal y como ocurre en otros Cementerios, tendrá una tasa de 90 € por ceremonia.

9. Se actualiza la Tasa por inhumación en nichos y se crea la Tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios. La actual tasa por inhumación asciende a ciento diez euros. La modificación actualizará esta tasa hasta los ciento veinticinco euros. Igualmente la tasa por depósito de cenizas y/o restos en nichos de reducida dimensión y Columbarios, será de cincuenta euros.

10. No se actualizan las Tasas de mantenimiento de las Unidades de Enterramiento, que abonan los concesionarios y que seguirá manteniendo la misma Tasa aprobada en la Ordenanza actual del año 2007.

En definitiva, se trata principalmente de actualizar las Tasas por utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio, para de alguna forma amortizar las diferentes inversiones que se han realizado y las que se van a realizar, aunque el servicio continuará siendo deficitario. No obstante como se decía antes, es un servicio esencial, muy valorado y apreciado por los ciudadanos, que ha de adaptarse igualmente a los cambios de normativas que hemos tenido y continuar renovando y ampliando las diferentes instalaciones y Unidades de Enterramiento del camposanto.

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, solicito adopte lo siguiente:

2/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios en los términos que se detallan:

“Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del Parque Cementerio y la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los enterramientos de beneficencia, siempre que los mismos se realicen sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos, correspondiendo la titularidad de la Concesión inicial por cinco años de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. La concesión de la beneficencia estará supeditada al informe que sobre la situación económica de los herederos legales del finado, elaborarán los Servicios Sociales Municipales. Si con posterioridad a la inhumación el informe fuese desfavorable, se practicará liquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

c) Las derivadas de valor histórico o artístico declaradas por el Pleno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del Parque Cementerio o soliciten la prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

3/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Devengo.

1. La Tasa se devenga:

a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes y servicios de mantenimiento, el primer día del período impositivo que comprenderá dos años naturales, salvo en los supuestos de concesión y extinción de la misma, caso este último en el que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por años naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviere lugar.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe A): Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque Cementerio

DESCRIPCIÓN	TASA
Concesión de Unidad de Enterramiento (nichos) por un período inicial de cinco años	720,00 €
Concesión de Unidad de Enterramiento (columbarios y nichos de reducida dimensión) por un período inicial de cinco años	300,00 €
Renovación de concesión de nichos, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	40,00 €
Renovación de concesión de Columbarios y nichos de reducida dimensión, transcurridos el primer plazo concesional de cinco años, por cada dos años.	14,00 €

Epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios

DESCRIPCIÓN	TASA
Inhumación en nichos.	125,00 €
Inhumación en nichos dentro de Panteón.	125,00 €
Depósito de cenizas y/o restos en Columbarios y/o nichos de reducida dimensión.	50,00 €
Exhumaciones, incluso con simultánea rehumación.	0,00 €
Tanatosalas, durante la permanencia y exposición del difunto, por cada 24 horas o fracción.	252,00 €





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Utilización de Sala Ecuménica para servicios funerarios.	90,00 €
Cuota de mantenimiento en Panteones, por cada nicho ocupado y por cada dos años o fracción.	80,00 €
Cuota de mantenimiento de sepulturas, por cada m2 y por cada dos años o fracción.	40,00 €
Cuota de mantenimiento, durante el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho, columbario o nicho de reducida dimensión y cualquiera que sea la duración efectiva de la utilización.	52,00 €
Mantenimiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, por cada nicho o columbario o nicho de reducida dimensión y por un período de dos años o fracción.	20,80 €

Artículo 8.- Impagos.

Transcurrido el primer año natural tras el plazo concesional inicial de cinco años, serán desocupadas aquellas Unidades de Enterramiento cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por la cuota de conservación y mantenimiento, previa notificación directa a los interesados y, en su caso, de no ser localizados, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anunciando que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de treinta días, se depositarán los restos de sus deudos en el Osario General, dejándose libre la Unidad de Enterramiento para su nueva concesión. En este caso, antes de exhumar los restos, el Alcalde deberá autorizar la misma.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. El importe de la Tasa de concesión de Unidades de Enterramiento en su primer plazo concesional de cinco años, incluida la cuota de mantenimiento del mismo período; utilización y/o aprovechamiento del Tanatorio y/o Sala Ecuménica, así como los servicios de inhumación y/o exhumación, se exigirán en régimen de Autoliquidación, en formato único o incorporado al mismo documento de solicitud, cuyo modelo se facilitará gratuitamente por el Ayuntamiento.

2. Las Tasas derivadas de las utilizaciones especiales de Unidades de Enterramiento, transcurrido el primer plazo concesional de cinco años, así como el servicio de mantenimiento, serán incluidas en padrón.

3. Las Tasas incluidas en padrón se pagarán en período voluntario dentro del calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento o, en caso de delegación de las facultades de recaudación, se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

5/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: El presente acuerdo se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones que son preceptivas. De no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación y será publicada su texto definitivo en el BOP de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Hacienda. Fdo. Abel Perea Sierra.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Tesorería:

“INFORME SEGUNDO DE TESORERÍA

ASUNTO: Expediente modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La funcionaria que suscribe, en uso de la función de jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que se me atribuye por el artículo 5.2a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES

Expediente que se inicia con la incoación fechada el día 8 de octubre del Sr. Alcalde de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios y que finaliza con nueva propuesta de texto del Sr. Concejal de Economía y Hacienda, a la vista de los informes obrantes en el expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE FONDO

1. Respecto a la modificación propuesta en artículo 2.2 de la Ordenanza fiscal

Se modifica este epígrafe introduciendo supuestos de no sujeción por atribuirse la titularidad del servicio el propio Ayuntamiento en tres supuestos.

Esta propuesta es ajustada a Derecho por aplicación del artículo 20.2 de la LGT, que son aquellos cuya realización o producción no lleva aparejado el nacimiento de la obligación tributaria, precisamente porque aunque puedan ser similares o estar próximos a los que integran el hecho imponible, realmente son diferentes, caen fuera de su ámbito.

Se ha modificado la redacción del texto inicial en lo relativo a practicar liquidación en lugar de “autoliquidación”, recogido en el informe de la Sra. Secretaria municipal y con el que estoy conforme pues es la redacción debida.

2. Respecto a la modificación propuesta del artículo 7 de la Ordenanza fiscal

6/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

En la redacción inicial figuraba como artículo 6 por error ya que el artículo 7 dedicado a “devengo” no sufría ninguna alteración. En la nueva propuesta se mantiene pues el orden del articulado anterior a esta modificación.

Igualmente se ha retomado la distinción entre epígrafe A) Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del Parque cementerio y epígrafe B) Prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

Se han eliminado las diferencias en la tasa de concesión administrativa de unidades de enterramiento según sea para empadronados o no empadronados por lo que se ha elaborado un nuevo informe económico financiero en cumplimiento del artículo 25 TRLRHL:

*“Los acuerdos de **establecimiento** de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”*

3. Respecto al nuevo artículo 8 de la Ordenanza fiscal: impagos

Se ha corregido la redacción sugerida por la Sra. Secretaria municipal en lo relativo a sustituir Alcalde en vez de Concejal Delegado. Redacción nueva con la que manifiesto mi conformidad aunque se trata de una norma de gestión administrativa y no una norma fiscal competencia de esta funcionaria.

4. Respecto al nuevo artículo 9 (anterior 8) de la Ordenanza fiscal: normas de gestión

Se ha simplificado su redacción inicial, distinguiendo 2 sistemas de gestión: la autoliquidación a la solicitud y la liquidación mediante aprobación de padrón en el resto.

Ambas redacciones son conformes a la Ley General Tributaria y respetuosas con la delegación de la recaudación que tiene este Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Málaga.

5. Respecto a la modificación numérica del artículo 10 (anterior 9)

Se mantiene el texto anterior.

6.-Respecto a la Disposición final

Esta propuesta es ajustada a Derecho pues el artículo 16.1c) TRLRHL obliga a reflejar la fecha de aprobación y comienzo de aplicación.

FORMALES

El procedimiento para la adopción del acuerdo es el establecido en los arts. 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El contenido del expediente de esta modificación de Ordenanza fiscal está ajustado a lo establecido en la Sección tercera del título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consistente en:

7/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

1. Incoación del expediente por la Alcaldía.
2. Propuesta del Sr. Concejal.
3. Informe de Tesorería, como jefatura del servicio de gestión del artículo 5.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo.
4. Informe de la Sra. Secretaria municipal en virtud de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo al artículo 3.2d) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

Existen dos trámites que, a juicio de esta funcionaria, no proceden en la tramitación del presente expediente:

1. Conforme al Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, se establece la excepción al trámite de consulta pública de la modificación parcial de una ordenanza fiscal, por aplicación del apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El informe de función interventora de la Intervención, puesto que es un expediente sometido a control financiero a posteriori. Conforme al informe del Interventor General de la Administración del Estado, ante esta consulta:

"...se ha constatado que no existe ninguna obligación legal para la realización de algunas actuaciones que hasta el momento se venían haciendo por los órganos interventores, normalmente dentro del ejercicio de la función interventora y por lo tanto con carácter previo a la adopción de las correspondientes resoluciones administrativa, como, por ejemplo, el examen de la Relaciones de los puestos de trabajo, los acuerdos o pactos de condiciones laborales o la aprobación de las ordenanzas fiscales y por lo tanto, según nuestra opinión, estas actuaciones quedarán sujetas a control permanente, concretamente se trataría de una de las actuaciones prevista en el artículo 32.1.a), pero siempre que las mismas se incorporen en el PACF".

Concluye:

"...por lo tanto, en relación a su consulta y en base al esquema anterior, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- *Las actuaciones del órgano de control que cabe incluir entre las de control financiero, en particular entre las de control permanente, y que se refieren a actuaciones cuya realización deviene impuesta al estar determinadas por una obligación legal y no son susceptibles de ser incluidas en el plan anual de control financiero, han de efectuarse en las condiciones y en el momento establecidos en la norma.*
- *Aquellas otras actuaciones de control que son susceptibles de planificarse y se incluyen en el plan de control permanente, bien porque su realización está prevista por una obligación legal bien porque responden a criterios de análisis de riesgos, se podrán incluir en el plan para su revisión con el alcance objetivo y temporal que se requiera en función del objetivo de control que se persiga.*

En todo caso, tomando en consideración que el control permanente es una modalidad de control que contempla con un enfoque global las actuaciones de gestión realizadas que se someten a revisión, que no tiene eficacia suspensiva, ya que no pueden paralizar una actuación de gestión, sino que su eficacia es inductiva a través de las conclusiones y recomendaciones que consten en los informes que emitan, no resulta coherente que se planifiquen actuaciones de control permanente para ser realizadas antes de que se hayan efectuado las actuaciones de gestión a controlar."

8/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

No obstante, esta es mi opinión fundada en el criterio de la IGAE, pero presento este expediente a intervención para que informe al respecto.

INFORME

Mi informe es **FAVORABLE** a la nueva propuesta de resolución del Señor Concejal de Hacienda relativa a la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Utilización de las Dependencias Demaniales del Parque Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios y/o funerarios por incorporar las apreciaciones contenidas en el informe de la Sra. Secretaria municipal.

En Alhaurín de la Torre, a 16 de octubre de 2019. LA TESORERA MUNICIPAL. Fdo.: M^a del Rocío Claros Peinado.”

Asimismo, figura en el expediente el siguiente informe de Secretaría:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- 1.- Providencia de Alcaldía de incoación del procedimiento firmada el 7 de octubre de 2019.
- 2.- Informe técnico económico para la modificación sustancial de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio prestación de servicios mortuorios y/o funerarios, firmado por la Sra. Tesorera el 11 de octubre de 2019.
- 3.- Propuesta del Sr. Concejal delegado de Economía y Hacienda de 11 de octubre de 2019, en la que se determina la aprobación provisional de los artículos concretos que se modifican de la Ordenanza de referencia.
- 4.- Informe favorable de la Sra Tesorera municipal de 11 de octubre de 2019.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (Artículo 135)
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

9/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22

EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005
Fecha: 07/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Decreto 95/2001, de 3 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: Naturaleza del Tributo afectado por la modificación pretendida.

De conformidad con lo previsto en el TRLRHL, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Las tasas son tributos de exacción voluntaria, cuyo hecho imponible, ex art. 24 TRLRHL, en el ámbito local, viene configurado del siguiente tenor literal:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

.....”

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL, y conforme preve el art. 15.3 del TRLRHL: *“...las Entidadel locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”* ,

10/17

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

y en caso de variación de aquéllos elementos, tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales aprobadas por el mismo procedimiento que para su aprobación.

Concretamente a la regulación de las tasas se dedican los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

SEGUNDO: En cuanto a la documentación que ha de obrar en el expediente y trámites procedimentales para realizar la modificación objeto de informe.

A) Por lo que se refiere a la documentación que ha de obrar en el expediente; en el mismo ha de constar: providencia de incoación del procedimiento de modificación de la Ordenanza, en la que se justifique aquélla; nuevo texto de los preceptos de la Ordenanza que se modifica, con indicación clara de las variaciones que se pretenden aprobar; y los informes preceptivos que han de obrar en el expediente. Esto es:

- **informe técnico económico.** Conforme a lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL: *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la misma. El citado artículo 20 establece que *“ toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinaría la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas”*.

Tanto es así que como indica el TS en sentencias como la de 13 de diciembre de 2016 (EDJ 2016/224702), remitiéndose a otras sentencias de este Alto Tribunal como la de 14 de abril 2001 (casación 126/96), FJ3º; o la de de 18 de Marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004), la ausencia de este informe técnico económico o memoria, cuando es necesario/a, da lugar a la nulidad de la Ordenanza, por cuanto como precisa la Sentencia del TS de 16 de Septiembre de 2010, la exigencia de este informe o memoria es porque *“constituye un medio de garantizar, justificar (al ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias (...)”*.

Obra en el expediente informe técnico económico firmado por la Sra. Tesorera, sin que esta funcionaria que suscribe, vaya a entrar a analizar una materia que la excede.

- En tanto que el expediente de modificación de la Ordenanza respectiva se está tramitando en Tesorería General, es preceptivo el **informe de la Sra. Tesorera**, en base al artículo 172 del ROF, y a sus propias funciones reservadas recogidas en el artículo 5 del R.D. 128/2018.

- En base al artículo 3.1º del R.D. 128/2018, se ha de incorporar el **informe de Secretaría General** en los expedientes de aprobación o modificación de Ordenanzas, en ejercicio de la función de asesoramiento legal

11/17

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

preceptivo. En cumplimiento de dicha exigencia legal se emite el presente, si bien poner de manifiesto que, en virtud del artículo 80.2, en relación al 30.2 de la Ley 39/2015, el plazo para emitir el informe referenciado será de 10 días hábiles, salvo que sea declarado de urgencia, que será de 5 días, desde que se de traslado el expediente en cuestión. Cualquier reducción de plazos va en detrimento de su estudio, sin que se pueda hacer uso, tampoco, de la posibilidad prevista en el art. 3.4 del R.D. 128/2018, por cuanto no existe en el expediente ningún informe jurídico en el que poder levantar “nota de conformidad”.

En el presente expediente, en la providencia de 7 de Octubre de 2019, se acuerda incoar el “expediente” por trámite de urgencia. Esta posibilidad está prevista por razones de utilidad pública en el artículo 33 de la Ley 39/2015, si bien será necesario motivar dicha decisión, ex artículo 35.1 e) de la citada Ley 39/2015, y en la providencia meritada no se recoge motivación alguna.

- Así mismo, a juicio de la funcionaria que suscribe, del expediente completo se debe dar traslado a **Intervención General**, a efectos de que se realice, ex art. 220 del R.D.L. 2/2004, el control financiero previo en relación a la modificación de la ordenanza, el cuál tiene los mismo fundamentos jurídicos que el del presupuesto: los artículos 3, apartados 3 y 4, y Título III (artículos 29 a 36) del R.D 424/2017. Y en este sentido se pronuncian distintos artículos doctrinales como el denominado “El control interno de los derechos e ingresos las Entidades Locales” (autor D. José P. Viñas Bosquet, publicado en el Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Análisis, Julio 2018, pág. 94, Editorial Wolters), que extrae juicios del artículo “Fiscalización de ingresos en las entidades locales” (autor D. Nicolás Sánchez Garcí, publicado en Auditoría Pública n.º 70 (2017), págs. 39-46).

No hay que olvidar, por otra parte, que, en el informe de Intervención General, se habrá de dejar constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, en virtud del cuál: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos e ingresos públicos, presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

B) Por lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación meritada, viene recogido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, si bien hay que considerar la exigencia que introdujo el artículo 133 de la Ley 39/2015, relativo al trámite de **consulta pública, audiencia e información pública**, exigidos en pro a garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y una Ordenanza fiscal lo es. Ello no obstante, el apartado cuarto del mencionado precepto, por su parte, permite prescindir del trámite de consulta pública en determinados supuestos:

“4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero....”

12/17

<p>CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Si bien, en el expediente debe quedar reflejada la causa que justifica, en su caso, el que se prescinda del trámite apuntado. En este sentido, en el informe de la Sra. Tesorera si se recoge una justificación, al referirse a un informe de 19 de Enero de 2018, emitido por el Sr. Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a solicitud de la FEMP, en el que se concluye que:

“....el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”

Respecto al resto de los trámites procedimentales a seguir, además de la providencia de incoacción, se podrían distinguir dos fases en el procedimiento de aprobación:

a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales

- **Adopción del acuerdo provisional** por el Pleno (art. 22.2.e) LBRL) con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (artículo 47.1 LBRL).

- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo se habrá de publicar en el Portal de Transparencia , ex art. artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y art.13 de la Ley de Transparencia de Andalucía, tanto el texto de la Ordenanza aprobado provisionalmente, como de los informes que conforman el expediente.

- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge, además, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes (como es el nuestro), en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio

CVE: 07E3000B807100W20H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. Así mismo se habrán de publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Teniendo en consideración que la presente Ordenanza fiscal a 1 de Enero de 2020 (Disposición final), estas publicaciones en el BOP de Málaga se tendrán que hacer con anterioridad a dicha fecha, pues como se infiere en el punto 3, la falta de publicación impide su vigencia.

En otro ámbito indicar que de las modificaciones de las Ordenanzas, una vez aprobadas y publicadas, se habrá de dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial, dadas las delegaciones actualmente vigentes.

3. Entrada en vigor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 16 .1.c) en relación con el 7.4 del TRLRHL:

- Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.*
- Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.*
- Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.*

4. Impugnación de los Acuerdos:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL , contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

TERCERO: En cuanto a las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del Cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por acuerdo plenario de 29 de Diciembre de 2005 (BOP de 30 de diciembre de 2015), resultado la última modificación acordada por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2007 (BOP de 24 de diciembre de 2007)

En el informe de la Sra. Tesorera de 11 de octubre de 2019, consta que, únicamente, se modifican los artículos 2, 7 y disposición final de la Ordenanza. No obstante lo anterior, de la lectura comparada del texto de la Ordenanza que se incorpora a la Propuesta del Sr. Concejil Delegado de Hacienda con el texto refundido de la Ordenanza vigente, según consta en la página web del Ayuntamiento, se desprenden modificaciones de los artículos 2.2, 3 (mínimamente), 6 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 7), 7 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente

14/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo 6), 8 (de contenido novedoso), 9 (tanto en su contenido como en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 8) y 10 (en su numeración, ya que se corresponde con el vigente artículo 9), además de la disposición final.

Entrando ya a analizar el fondo de las modificaciones propuestas, la modificación propuesta del **artículo 2.2** incluye supuestos de no sujeción a la tasa. Si bien parece responder a supuestos de hecho que, como sostiene el informe de la Sra. Tesorera *“realmente son diferentes”* al hecho imponible, a juicio de la funcionaria que suscribe se debe matizar que en la letra a), *in fine*, se prevé que *“si con posterioridad a la inhumación el informe fuera desfavorable, se girará autoliquidación por las diferentes tasas aplicadas por los servicios prestados a los herederos legales del difunto”*. En tanto que parece desprenderse que la liquidación la efectúa la Administración, y le es girada o cobrada a los herederos legales del difunto, no es correcto el término autoliquidación, sino que resultaría más correcto señalar que se girará *“liquidación”*.

Respecto del **artículo 3** se ha modificado únicamente sustituyendo la conjunción “y” por “y/o”, al concluir su texto refiriéndose a *“servicios mortuorios y/o funerarios”*. Esta precisión resulta ajustada a Derecho en tanto que no se ve limitada por norma legal alguna.

Respecto del **artículo 6**, ha de hacerse constar que es correlativo al vigente artículo 7, esto es, “el devengo”, antes se regulaba en el artículo 6, y, tras la modificación, pasa a regularse en el art. 7, mientras que el art. 6 pasaría a regular “la cutora tributaria”. En esta modificación se incluyen numerosos cambios en las cuantías de la tasa, así como algunas leves modificaciones de la descripción del supuesto concreto por el que se realiza el hecho imponible. Llama la atención la diferenciación entre las tarifas aplicables para empadronados en otras localidades y las tarifas aplicables a los empadronados en el municipio, en tanto que tratándose de el mismo hecho imponible se establece una tarifa sustancialmente diferente. Si bien esta circunstancia no ha sido tenido en cuenta en el breve análisis que de este artículo contiene el informe de la Sra. Tesorera, ha de entenderse que, salvo opinión mejor fundada en Derecho, esta diferencia, y según artículos doctrinales, esconden una bonificación o beneficio fiscal a favor de los empadronados en este municipio. En este sentido, el artículo 9 del TRLRHL establece que *“no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley”*. Por su parte el artículo 24.4 del TRLRHL dispone que *“para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”*, sin que, en ningún caso se permita la determinación de criterios como el del empadronamiento o residencia en el municipio.

Son muy numerosas las sentencias que consideran no ajustada a derecho la discriminación que se reconocen beneficios o diferencias de trato en función de que se esté o no empadronado en el municipio. Así podría citarse entre muchas y a modo de ej. la Sentencia 445/2013, de 29 de abril del TSJ del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, en, rec. 583/2012, en virtud de la cuál: *“... las diferencias de trato no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento resultando ello únicamente factible en el principio de capacidad económica de quienes han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, como señala el art. 31.1 y 2 de la Constitución...”* Este es el mismo sentido recogido en la Sentencia del TS 4024/2015, de 23 de septiembre de dos mil quince (rec. 1951/2013). Igualmente, al respecto se pueden citar numerosos pronunciamientos del Defensor del pueblo, que ya en el informe del año 1998 hizo constar que en la tasa por servicios funerarios, se exigía un importe distinto según que el fallecido estuviera o no empadronado. Algo que también recuerda en el informe de 1999. En ambos

15/17

FIRMANTE - FECHA

<p>CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22</p>	<p>EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

informes se destaca que tal práctica vulnera los arts. 14 y 31 de la Constitución, y el art. 24 de la LRHL, y que, con tal motivo, se sugirió al correspondiente Ayuntamiento la modificación de las precitada ordenanzas.

Respecto del **artículo 7** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 6, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Respecto del **artículo 8** de la propuesta, referido a los impagos, en primer lugar ha de hacerse constar que no ha sido analizado en el informe de Sra. Tesorera. En ella se incluye una referencia a que “*el Concejal Delegado deberá autorizar la misma*”, mención que afecta en dos vertientes a la legalidad. En primer lugar, siendo aquélla autorización de competencia del Alcalde (*ex artículo 21.1.s*) de la Ley 7/1985), sólo a él le corresponde decidir si la va a delegar o no en un Concejal, por lo que, y en segundo lugar, establecer que sea el Concejal Delegado quién autorice la misma impediría que el Alcalde pudiera avocar la delegación de una atribución de una competencia que le es propia, en base al art. 40 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, y 116 del ROF. El resto del texto del artículo parece corresponderse a la legalidad en cuanto a policía sanitaria mortuoria, si bien esta afirmación ha de ponerse en contexto del escaso tiempo del que se ha dispuesto para emitir el presente informe.

Respecto del **artículo 9**, que tampoco ha sido analizado en el informe de la Sra. Tesorera, se modifican varias de las normas de gestión en él contenidas. Llama la atención la referencia realizada en el apartado 4 al artículo 14 de la Ley 39/2015, entendiéndose que debe tratarse de un error material, pues la cita de este artículo carece de sentido en la forma expresada. El artículo 14 meritado se refiere al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por lo demás, se entiende que la regulación contenida en este artículo es reflejo de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la entidad local, en base a los artículos 4.1.a) de la LRBRL, y 15.3 del TRLRHL, previéndose, en el artículo 27 de este último cuerpo normativo, la posibilidad de que las tasas puedan exigirse en régimen de autoliquidación, como se recoge en el precepto de la Ordenanza que se está informando, debiendo, por lo demás ser la Tesorería, en su caso, la que se pronuncie sobre la corrección del abono en voluntaria de las tasas en cuestión (art. 9.2 del nuevo texto de la Ordenanza), ex art. 5 del R.D. 128/2018, de 16 de Marzo.

Respecto del **artículo 10** de la propuesta, ha de hacerse constar que sucede al vigente artículo 9, y que no contienen ninguna otra modificación, más allá de su nueva numeración.

Y respecto a la modificación de la **Disposición final**, resulta ajustada a derecho, conforme al artículo 16.1.c) TRLRHL. Si bien es importante precisar que para que ello sea posible es necesario que su texto íntegro se publique en el BOP de Málaga antes del 31 de Diciembre de 2019, como se infiere del artículo 107.1 de la LRBRL, en relación con el 17.4 del TRLRHL.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta del Sr. Concejal delegado que se lleva a aprobación plenaria, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

En la propuesta meritada, se dice literalmente:

“Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno local, solicito se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

16/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

*“PRIMERO: Aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios:
.....”*

Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria es de competencia plenaria (y no de la Junta de Gobierno) y que es indelegable, y que el trámite procedimental que corresponde es la aprobación provisional, tal y como quedó recogido en el Punto Segundo B) a) de la fundamentación jurídica del presente informe, deber ser enmendado el punto primero de la propuesta que se lleva a aprobación, de tal manera que el acuerdo que se adopte resulte ser:

“Por todo lo expuesto, solicito, al Pleno, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*“PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de por utilización de las Dependencias Demaniales del cementerio y Prestación de Servicios Mortuorios en lo siguiente:
.....”*

En los términos expuestos, se emite, por Secretaría, informe favorable en el presente expediente, **siempre que** se subsanen los expremos apuntados en el presente informe, entre los que hay que destacar la eliminación de la diferente cuota tributaria en función del empadronamiento, o la propia propuesta del Sr. Concejel delegado, que habrá de ser enmendada en los términos expuestos. En caso de no subsanación, se entenderá este informe emitido en sentido desfavorable.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Tone en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 4 en contra (Cs. y A.A.T.) y 5 abstenciones (P.S.O.E.).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

**EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda**

**LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz**

17/17

FIRMANTE - FECHA

CVE: 07E3000B807100W2Z0H0U1X0B8 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/10/2019 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/10/2019 21:42:22	EXPEDIENTE:: 2019MORD-00005 Fecha: 07/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
--	---	--



Málaga

El PSOE malagueño celebra la exhumación de Franco en el Peñón del Cuervo

► «Se ha cerrado una herida en la Historia de nuestro país», reitera el cabeza de lista socialista al Congreso por Málaga, Ignacio López



Los candidatos socialistas, ayer, en la visita al Peñón del Cuervo. I. O.

CRISTÓBAL G. MONTILLA MÁLAGA

En un enclave simbólico para extremos felices y horriblemente tristes, en el mismo Peñón del Cuervo que primero inspiró a los poetas malagueños del 27 y luego fue coordenada del horror en la huida por la carretera de Almería, el PSOE de Málaga celebró ayer que «la exhumación de Franco cierra una herida en la Historia de nuestro país».

El cabeza de lista socialista al Congreso de los Diputados por Málaga, Ignacio López, apuntó que la jornada en la que se produjo la salida de los restos del dictador del Valle de los Caídos «quedará señalada en el calendario con los colores de la justicia y de la dignidad».

«En este espacio tan emblemático para la memoria colectiva de la ciudadanía, donde fueron ma-

sacrados en 1937 por el ejército franquista miles de personas civiles que hufan de la guerra, queremos darles nuestro reconocimiento», expresó López durante una visita al Lugar de la Memoria Democrática de la carretera Málaga-Almería, en la que estuvo acompañado por los otros tres candidatos socialistas al Congreso.

Varios candidatos socialistas recordaron a las víctimas de la huida por la carretera de Almería

so que ya resultaron electos en abril -Fuensanta Lima, José Carlos Durán y Mariño Narváez- y el candidato al Senado, Miguel Ángel Heredia.

Junto al Peñón del Cuervo, donde la capital malagueña empieza a limitar con la geografía axárquica de Rincón de la Victoria, Ignacio López tuvo igualmente presentes a las víctimas de aquel éxodo masivo de febrero de 1937 bautizado como La Desbandada y recalzó que con la exhumación «se hace justicia con las víctimas, que han estado tantos años silenciadas y estigmatizadas».

«También es un día histórico para nuestra democracia, hoy el sistema democrático es un poquito mejor porque era una anomalía histórica que los restos del dictador estuvieran en un lugar de culto, en un mausoleo, donde permanecían verdugos y víctimas», agregó el cabeza de lista del PSOE al Congreso de los Diputados por Málaga.

A juicio del candidato socialista, tras la medida ejecutada por el Gobierno en funciones de Pedro Sánchez «la democracia ha corregido esa anomalía histórica dándole mayor dignidad 44 años después».

«Es un día feliz para todos los demócratas de nuestro país, que debemos celebrar todos los que queremos una democracia mejor y todos los que creemos en la libertad», sostuvo Ignacio López rodeado por otros candidatos de su partido en la provincia.



Las candidatas de Cs Irene Rivera y Lourdes Bárbara Urdiales, ayer. I. O.

Cs critica la falta de agentes para las víctimas de violencia machista

► El partido naranja culpa al Gobierno socialista en funciones de esta carencia en la provincia

EUROPA PRESS MÁLAGA

La candidata número dos por Málaga de Ciudadanos al Congreso, Irene Rivera, criticó ayer que el PSOE «hable de violencia de género» y sea «incapaz» de dotar de más agentes el sistema de protección de mujeres víctimas de violencia de género.

En Torrox, la candidata denunció la falta de efectivos de la Guardia Civil en la costa oriental de la provincia, que cuenta «con solo un agente para proteger a las víctimas de violencia de género».

«Al PSOE se le llena la boca al hablar de violencia de género, y sólo hay un agente dedicado a proteger a estas víctimas en toda la demarcación. Menos palabras y más recursos», afirmó Rivera.

Así, recordó que el puesto de la

Guardia Civil fue catalogado como principal hace tres años, «sin que se dotara de más medios y efectivos», y añadió que, al igual que sucede en Cártama, «la falta de agentes impide abrir los puestos por las noches».

En este momento, según la candidata, hay 32 agentes destinados en Torrox, el mismo número que en 1996. «A todo ello se suma que ha aumentado la demarcación del puesto al asumir Algarrobo y que la zona de cobertura llega a Cómputa y al límite con Nerja; son poblaciones importantes que no dan abasto a cubrir», expresó.

Tras destacar el trabajo de los efectivos policiales del cuartel de Vélez, «que ayudan a cubrir esta zona por la noche», Rivera reclamó el aumento de efectivos para una zona que además «se ve saqueada por los robos en el campo». «Sólo se dispone de cuatro agentes para proteger a los agricultores en la zona de Vélez y Torrox», precisó la candidata.

Montesinos recuerda que el PP ofreció a Cs que encabezara una lista conjunta

EUROPA PRESS MÁLAGA

El vicesecretario de Comunicación del PP y candidato número 1 al Congreso de los Diputados por Málaga, Pablo Montesinos, recordó ayer que su partido le ofreció a Ciudadanos que encabezara una lista conjunta en Málaga. «Dijimos claramente que si Ciudadanos quería negociar en las plazas donde quedó por delante del PP, como en Barcelona o Málaga, los representantes del PP dejarían de encabezar para que lo hiciera el de Ciudadanos pero dijo que no, que no quería España Suma», lamentó, defendiendo que ahora, «con toda legitimidad decimos a los ciudadanos que unan en torno al PP su voto».

Montesinos consideró que su partido es «la única alternativa a Pedro Sánchez», añadiendo que cuando escucha al líder de Ciudadanos, Albert Rivera, hablar de su partido le ofreció a Ciudadanos que encabezara una lista conjunta de España Suma y la posibilidad de que PP y Cs hubieran unido sus fuerzas de cara a las elecciones del próximo 10 de noviembre.

Así, subrayó, en una entrevista concedida a Europa Press, que el PP tendió la mano «hasta el último minuto» a Albert Rivera, «con una gran generosidad» al entender que «era prioritario que el centro-derecha fuera unido para tener más posibilidades y echar a

Sánchez de La Moncloa».

«A nadie le cabe duda de que la única alternativa a Pedro Sánchez es el PP; no hay otra posibilidad», enfatizó el portavoz nacional del PP antes de reiterar que su partido «sale a ganar». «Si sacamos un escaño más que Sánchez sabremos dialogar, negociar y pactar», dijo.

En este sentido, aseguró que si el PP, con Pablo Casado al frente, gana las elecciones «va a hablar con todas las formaciones constitucionales, partiendo de la base de que Cs es nuestro socio prioritario». «Estamos con ellos en diversos gobiernos de comunidades autónomas como Andalucía, Madrid o Murcia», recordó.

Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatorias de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Espacial del dominio Público Local.
- Tasa por Utilización de las Dependencias Demarcativas del Parque Cementerio y prestación de Servicios Mortuorios y/o Funerarios.

Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal (www.alhaurindelatorre.es), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Málaga, durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presente anuncio será también publicado en el Tablón de Anuncios.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, 24 de octubre de 2019. EL ALCALDE, Joaquín Villanova Rueda.

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de enero de 2019 la Innovación del PGOU de Cuevas Bajas, para la Modificación Puntual de las Ordenanzas de la Zona I (Industrial), se somete el documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS) como anexo a la memoria de esta Innovación a información pública por plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Durante el periodo de información pública, quedará el documento a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cuevasbajas.sedelectronica.es>).

En Cuevas Bajas, EL ALCALDE, Manuel Lara Pedrosa.

CADA DOMINGO CON La Opinión magazine

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, acuerda aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio público local.
- Tasa por utilización de las dependencias demaniales del parque cementerio y prestación de servicios mortuorios y/o funerarios.

El presente anuncio será también publicado en el tablón de anuncios y en un diario provincial.

Los expedientes, que se encuentran expuestos al público en la Tesorería municipal y página web municipal (www.alhaurindelatorre.es), por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentara ninguna reclamación, se entenderán aprobadas definitivamente dichas modificaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alhaurín de la Torre, 24 de octubre de 2019.

El Alcalde, Joaquín Villanova Rueda.

7627/2019